RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-477-SPA-289, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 5 de julio de 2006 el C. Juan Lara Rosales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en el Condominio en el que habito* (...) *los vecinos del lugar en diversas ocasiones han derribado aproximadamente 16 árboles que se encontraban sembrados en el área verde ubicada en el costado Oriente del Modulo B, los cuales fueron donados por el Área de Parques y Jardines de la Delegación Gustavo A. Madero ante la Fe del Notario Público 33 del Distrito Federal* (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/4508/2006 de fecha 17 de julio de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2006-477-SPA-289; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/4509/2006 de la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/4508/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantándose el Acta correspondiente en la que quedó asentado lo siguiente: *constituidos en la Unidad Habitacional ubicada en calle Oriente 159 número 3918, Colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad* (...) *dentro de la Unidad Habitacional en mención, existen unas jardineras en las entradas a los edificios. En el centro de esta existe un patio que en una parte se encuentra cubierto por adoquín y otra por material cementante, cerca del edificio B-1 se encuentra un árbol que fue desmochado de todas sus ramas, asimismo se observa que dichos trabajos fueron realizados con un machete o herramienta similar por presentar cortes irregulares sobre el tronco, al lugar de referencia se acercó una persona la cual dijo ser vecina del lugar y mencionó que los trabajos de poda realizados al árbol en comento los habían realizado los mismos condóminos por considerar que el árbol se encontraba cerca de una cisterna la cual es ocupada por todos los habitantes del lugar, también señalaron que dicho árbol se encontraba plagado por hormigas, asimismo manifestó que la realización de estos trabajos fueron por seguridad e higiene ya que las raíces se podían filtrar a la cisterna y estas podían llegar a ocasionar fisuras que afectarían a la misma, posteriormente la introducción de estas raíces contaminaría el agua que utilizan para sus necesidades primarias, asimismo refirió que habían podado una planta de ornato de nombre tulipan debido a que estorbaba la entrada a sus viviendas, cabe señalar que en esta diligencia la persona que declara los hechos realizados no proporcionó sus datos personales. Es importante señalar que independiente de los hechos narrados anteriormente no se observaron rastros de los 16 árboles derribados dentro de la unidad, en este mismo sentido lo que se observó es que no habría lugar dentro de las misma áreas verdes para los individuos arbóreos en mención ya que se observó una densa población vegetal dentro de la misma conformada por varios arbustos y plantas de ornato* (...).

Mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/4985/2006 de fecha 9 de agosto del año 2006, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informara si esa Dirección General tiene conocimiento de los 16 árboles que señala la parte interesada en su escrito de denuncia, en su caso, indicar si los derribos fueron autorizados por esa Entidad y si cumple lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002 así como en la Ley Ambiental para el Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍ AMBIENTAL Y D ORDENAMIENT TERRITORIAL DE DISTRITO FEDE

Al respecto, con fecha 22 de noviembre de 2006, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número DGSU/1081/06 de fecha 24 de octubre de 2006, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos informa que (...) *una vez revisado los archivos que obran en la Dirección de Mejoramiento Urbano, área adscrita a esta Dirección General, no se encontró ninguna petición de poda o derribo de árboles en el sitio antes mencionado, motivo por el cual no se emitió ninguna autorización para los trabajos arriba referidos* (...).

En fecha 29 de enero de 2007 la parte denunciante ingresó la siguiente documentación.

- Resolución 24-J6-700/91 de fecha 17 de abril de 1991, firmado por el lic. Basilio Puebla Medina.
- Resolución del juicio II-1134/93 de fecha 19 de noviembre de 1993,
- Fe Notarial escritura número 39830 de fecha 31 de marzo de 1999 (notaria No. 33) en la cual se informa lo siguiente:
  (...) llevó a cabo únicamente la siembra de aproximadamente **treinta y dos arbustos** en el patio central del mencionado condominio (...) con fecha 6 de abril del presente año compareció ante mi el señor LUIS MENDIOLA ROJAS (...) con el objeto de entregarme una carta con varias firmas fechadas el día cuatro de abril del presente (...).
- Escrito de fecha 4 de abril de 1999 dirigido al Notario Eduardo Flores el cual señala que

  DE LOS 18 CONDÓMINOS QUE HABITAMOS EL PREDIO? 17 (sic) *ESTAMOS INCONFORMES CON LA PLANTACIÓN DE 35 ÁRBOLES? QUE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO LLEVÓ A CABO EL DIA MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 1999, EN NUESTRO PREDIO, UBICADO EN ORIENTE 159 No. 3918, COLONIA SALVADOR DIAZ MIRÓN. DE LOS 35 ÁRBOLES PLANTADOS 15 ESTÁN EN BUENAS CONDICIONES Y 22 EN MALAS CONDICIONES. DE ANTEMANO INFORMAMOS QUE NO NOS HACEMOS RESPONSABLES DE NINGUN ÁRBOL PLANTADO EL 31 DE MARZO DE 1999. SUGERIMOS QUE EN LUGAR DE ÁRBOLES SE PONGAN ADOCRETOS.*

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/5408/2006 de fecha 29 de agosto de 2006, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Artículo 27. *El trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando:*

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

Tal y como se refirió en el presente instrumento, los hechos denunciados consisten en el presunto derribo de aproximadamente 16 árboles que a decir de la persona denunciante se encontraban sembrados en el área verde ubicada en el costado Oriente del Módulo B, los cuales fueron parte de los donados por el área de Parques y Jardines de la Delegación Gustavo A. Madero ante la Fe del Notario Público 33 del Distrito Federal en 1999, a la Unidad Habitacional ubicada en Calle 159 número 3918, Colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe aclarar que la persona denunciante no señala la fecha en la que ocurrieron los hechos.

Sobre este acto existe Fe Notarial 39830 emitida el 31 de marzo de 1999 de la Notaria No. 33 del Distrito Federal en la cual se da fe de la siembra de aproximadamente *treinta y dos arbustos* en el patio central del mencionado condominio.

Derivado del reconocimiento de hechos realizado el 18 de julio de 2006, es pertinente aclarar que la población de árboles y arbustos en las áreas verdes existentes es densa no existiendo espacio suficiente para el desarrollo de 16 árboles más, de lo que se infiere que se trata de arbustos y no de árboles como señala el

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

escrito de denuncia; asimismo, no existen evidencia alguna del supuesto derribo y/o retiro de 16 árboles que pudiera constituir una prueba fehaciente de derribo.

El testimonio Notarial 39830 de fecha 31 de marzo de 1999, señala que se sembraron aproximadamente *32 arbustos* confirmándose, de haber existido, que no se trataba de árboles. Por otra parte, el escrito presentado por el mismo denunciante, de fecha 4 de abril de 1999, firmado por 14 de los 18 condóminos que integran el total de viviendas de la Unidad en comento, señalan no estar de acuerdo con la plantación de *35 árboles* y no se hacen responsables por la sobrevivencia de los mismos, ya que 22 se encuentran en malas condiciones y se deslindan de la responsabilidad de su desarrollo; situación que no es posible comprobar por el tiempo que ha pasado.

En virtud de que no existen evidencias que acrediten fehacientemente el derribo de los 16 árboles denunciados y de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, esta Entidad se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) No existen evidencias del derribo de los 16 árboles denunciados.

b) De las constancias que obran en el expediente, de haber existido, se trata de arbustos y no de árboles como señala el escrito de denuncia.

c) Esta Entidad se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental Mónica Viétnica Alegre González de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

MVAG/FJRM/MLGM/LGC

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL